

COPIA

CONTRATO No. CEL-5860-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte, y por la otra;

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada General Administrativa y Judicial con facultades Especiales de la sociedad que gira con la denominación de SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

Contrato No. CEL-5860-S-1

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía;
- b) Las aclaraciones a la oferta de parte de la contratista de fecha 16 de noviembre de 2016;
- c) La oferta de la contratista de fecha 07 de noviembre de 2016;
- d) La aclaración de fecha 01 de noviembre de 2016, emitidas por la CEL, al Documento de Solicitud de Ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-18/16;
- e) El documento de solicitud de ofertas por Libre Gestión No. CEL-LG 438-18/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a realizar los servicios en las Oficinas Centrales de la CEL en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador de conformidad a los tiempos establecidos en el ARTICULO 9º PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, para el ejercicio financiero fiscal 2017, toda vez el presupuesto sea aprobado por la Asamblea Legislativa, CODENTI 438 y Específico de Gasto 54301.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los servicios para los equipos que requieren de mantenimiento preventivo y correctivo con partes serán pagados, mediante pagos mensuales de doce (12) mensualidades previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador de Contrato, en señal de aceptación del servicio; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual será requerida únicamente para el primer pago; mientras que los servicios para los equipos que solo requieren de mantenimiento preventivo se cargará el costo por evento de acuerdo al Anexo I Cuadro de Precios el comprobante de pago del mes correspondiente en el cual se

coordine la ejecución de la visita programada. La contratista presentará un comprobante de pago por mes.

La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta, de conformidad con los servicios realmente ejecutados; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, acompañado del acta de recepción parcial, ambos documentos firmados por el Administrador del contrato.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a brindar los servicios de mantenimiento preventivo o mantenimiento preventivo y correctivo con partes para los equipos listados a continuación:

CAPÍTULO II-MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES

Marca	Tipo	Modelo	Cantidad
SUN	SunFire	X4150	2
SUN	SunFire	X4170	1

ARTÍCULO 9°.- PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y VIGENCIA DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La cobertura del servicio de mantenimiento preventivo para los servidores de la CEL será por doce (12) meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Se programarán mantenimientos preventivos procurando una separación de cuatro (4) meses entre eventos, según programa de ejecución de mantenimientos el cual será acordado entre la CEL y la contratista dentro del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

La cobertura del servicio de mantenimiento correctivo con partes será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y se hará efectivo a solicitud de la CEL, cuando ocurra una falla con algún componente de hardware de los equipos detallados en el ARTÍCULO 8° OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Sin que signifique costo adicional para la CEL.

Los mantenimientos preventivos se realizaran en coordinación con la contratista en horas no hábiles o hábiles incluyendo día sábado.

ARTÍCULO 10°.- RUTINAS A EJECUTAR COMO PARTE DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Las rutinas de mantenimiento mínimas que ejecutará la contratista son las siguientes:

- Inspección general del equipo para determinar partes o mecanismos que si bien están funcionando adecuadamente presentan algún grado de desgaste, ejemplo: capacitores, disipadores, etc.
- Revisión interna del equipo para verificar el estado de cables de conexión de dispositivos y cables de señal eléctrica.
- Revisión de componentes como slots de memoria, fuente de poder, unidades de disco flexible, unidades de disco duro, unidades de CD-ROM o DVD y unidades de cinta.
- Ejecución de pruebas de diagnóstico de hardware (si aplica).
- Limpieza exterior del equipo (CPU); así como teclado, mouse y monitor (si aplica)
- Limpieza interna del CPU.

El registro de las rutinas de mantenimiento aplicadas a cada equipo se realizará en el formulario que la CEL defina para dicho fin.

ARTÍCULO 11°.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PARTES

La contratista brindará a la CEL el mantenimiento correctivo con partes 24 horas del día, los 7 días de la semana, bajo la modalidad de reportes de fallo. El mantenimiento correctivo con partes, tiene por objeto reparar y corregir fallas que ocurran en el equipo debido al uso del mismo. En este caso el tiempo de respuesta de atención es el siguiente:

Condición	Tiempo máximo de atención
Acudir a las Oficinas Centrales de la CEL.	4 horas posteriores a la puesta del llamado.
Reparar el equipo en Oficinas Centrales de la CEL.	Siguiente día hábil a la fecha de reporte.

ARTÍCULO 12°.- DAÑOS DE LOS EQUIPOS

Cualquier daño originado a un equipo de la CEL por personal de la contratista, deberá ser reparado o sustituido por otro similar, cien por ciento (100%) bajo responsabilidad del mismo, sin que esto signifique costo para la CEL.

ARTÍCULO 13°.- MATERIALES

Todos los materiales a utilizar para la prestación de mantenimiento serán proveídos por la contratista y deberán ser de la mejor calidad disponible. En caso que estos no sean de satisfacción a la CEL, se le notificará a la contratista y se le solicitará que cambie de material a utilizar.

ARTÍCULO 14°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Antes de iniciar los servicios la CEL impartirá una charla al personal directamente asignado al mantenimiento preventivo sobre normas de seguridad industrial para personas con una duración máxima de 30 minutos. La asistencia a esta charla es obligatoria la primera vez que preste sus servicios a la CEL.

De acuerdo a la naturaleza y del alcance del servicio, la contratista deberá proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo y su Reglamento y demás legislación aplicable. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- Pulseras antiestáticas; y,
- Calzado adecuado.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada. Deberá asimismo, proporcionar cualquier EPP adicional, que la CEL requiera, según las inspecciones realizadas en cumplimiento a la legislación vigente.

Los tomacorrientes y extensiones eléctricas deberán estar aisladas, en buenas condiciones y protegidas de la humedad. No se permitirá introducir cables directamente a los tomacorrientes, todas las extensiones eléctricas deberán tener enchufes.

ARTÍCULO 15°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

ARTÍCULO 16°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 17º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTÍCULO 18º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 19º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 20°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 23º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el licenciado Jaime Alberto Meléndez Ramírez, Administrador de Servidores de Aplicaciones del Área de Administración de Redes y Base de Datos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 3º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- e. Cualquer otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 24º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la

expiración del contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 27°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista

haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 28º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la Contratista haya finalizado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 29º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31° JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32° VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 28° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)



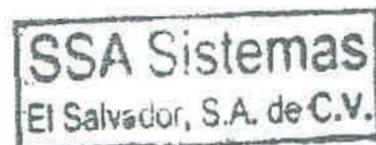
Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo



SSA Sistemas S.A. de C.V.



Ana Estela Amaya de Duque
Apoderada General Administrativa y Judicial
con facultades Especiales





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.
Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango,
Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte RICARDO SALVADOR FLORES
ORTIZ,

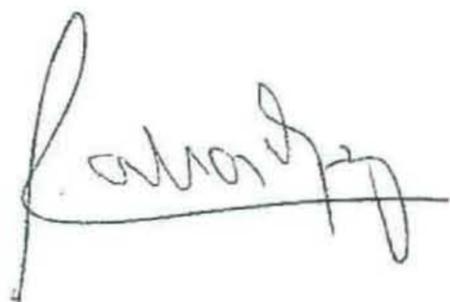
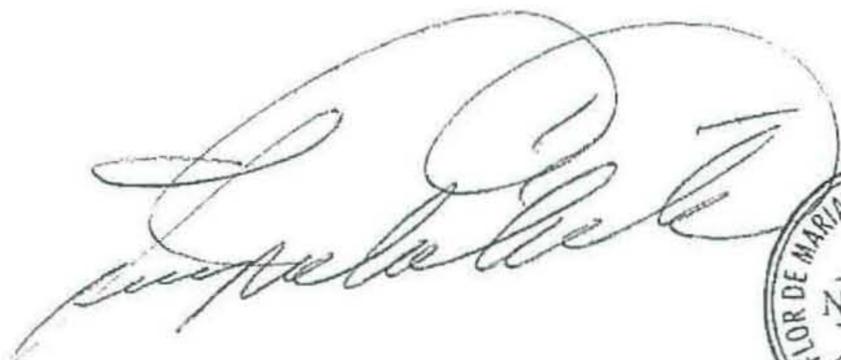
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General
Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución
Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación
Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero
uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL",
personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio
de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis
horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia
Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido
por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, le confirió, al señor
Ricardo Salvador Flores Ortiz, Poder General Administrativo para que en nombre y
representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos,
contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes
para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el
presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de
CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el
compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se
relaciona; y por otra parte; ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE,

quien
actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada General Administrativa y
Judicial con facultades Especiales, de la sociedad que gira con la denominación de SSA
SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve cero uno cero
cuatro-uno uno uno-uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber

tenido a la vista: el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgada por el ingeniero Julio Alberto Spiegel Richa, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de la compareciente, otorgada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Carmen Margarita Gattas Panameño, notario de la Republica de El Salvador, con domicilio de esta ciudad y en la Republica de Panamá, inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador al Número CATORCE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, con fecha quince de enero de dos mil catorce, por medio del cual se faculta a la ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, para que ejerza los actos correspondientes al giro ordinario de sus negocios y perciba las cantidades respectivas, celebre toda clase de contratos y firme las escrituras respectivas que sean necesarias para la realización de las facultades concedidas en el mandato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el Representante Legal de la Sociedad, en lo sucesivo denominado "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA-S, que consta de treinta y dos artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en el aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES DE LOS EQUIPOS SERVIDORES DE LA CEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", en lo sucesivo llamado "los servicios", de conformidad a las condiciones del contrato

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son

auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. - .

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Luis..." with a long horizontal stroke at the end.A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Alfredo..." with a large loop at the end.A large, stylized handwritten signature in cursive script, possibly reading "Luis..." with a large loop at the end.

